



ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL PLE CELEBRADA EL DIA 11 DE MARÇ DE 2021

Assistents:

Alcalde-President:

ANTONIO CARRATALÀ MINGUEZ

Regidors/es

JOSEP PUIG TORRES
DAVID GARCIA LÓPEZ
MARIA ISABEL BETA CALVO
NURIA SALOM DUATO
MARIA DALMAU PAVEDA
VIRGINIA BRUÑÓ MARTÍ
CLAUDIO GARCÍA MARTORELL
CARMEN HUMANES PERONA
CARLOS J. PI DOMENECH
FRANCESC X. MARTÍNEZ SANCHEZ-GIL.
ALFONSO MARTINEZ ESCANDELL
VIRGINIA SANCHIS COGOLLOS
ESTEFANÍA SANZ ROSELLÓ
JUAN VERGARA FERRER

Justifiquen l'absència.

M^a DOLORES PALOMARES CAEROL
VICENTE L. GOMEZ ALBELDO

Secretaria-Acctal

M^a Angeles Yeves Urriaga

La Interventora

Lorena Soler Ripoll

Alberic a **11 de març de 2021**, sent les **19:00 hores**, es van reunir de forma telemàtica els Srs./es Regidors/es amb l'assistència de la Secretària acctal. i la Interventora municipal, a fi de celebrar sessió ordinària i pública. Existint el quòrum preceptiu que disposa la normativa vigent, es va iniciar la sessió per a deliberar i aprovar els assumptes integrants de l'orde del dia.

No assisteix i excusa la seua assistència:

-M^a DOLORES PALOMARES CAEROL
-VICENTE L. GOMEZ ALBELDO

01.-APROVACIÓ, SI ÉS PROCEDENT, DE LES ACTES DE DATA 11-02-2021 I 25-02-2021.

Per part de l'Alcaldia es pregunta si algun membre de la Corporació ha de formular cap observació a les actes de les sessions de 11.02.2021 i 25.02.2021.

Atès que l'article 91 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, de 28 de novembre de 1986, estableix que només cal esmenar errors materials o de fet, així com que si no es formula observació les actes s'entendran aprovades.

Sotmeses a votació les actes de les sessions de 11.02.2021 i 25.02.2021, el Ple, per unanimitat dels seus membres presents, acorda la seua aprovació sense rectificacions.

02.-DACIÓ COMPTE DE LA INFORMACIÓ SUBMINISTRADA AL MINISTERI D'HISENDA EN COMPLIMENT DE LA LLEI 2/2012 D'ESTABILITAT PRESSUPOSTÀRIA I SOSTENIBILITAT FINACERA, CORRESPONENT AL QUART TRIMESTRE DE 2020.

En compliment del que es disposa en la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera i l'Ordre de desenvolupament, HAP/2105/2012, d'1 d'octubre, es dona compte al Ple de la informació comunicada per la intervenció al Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques corresponent al **QUART TRIMESTRE** de l'exercici 2020.

Aquesta informació apareix recollida en els següents formularis, el contingut dels quals es detalle en els llistats que obren en l'expedient, tant per a l'Entitat Ajuntament d'Alberic, com per a la Comunitat d'Usuaris de la EDAR:

- Resum Classificació Econòmica.
- Desglossament d'Ingressos corrents.

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.Alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 1 de 51
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042





- Desglossament d'Ingressos de capital i financers.
- Desglossament de Despeses corrents.
- Desglossament d'Operacions de capital i financers.
- Romanent de tresoreria.
- Calendari i pressupost de tresoreria.
- Dotació de plantilles i retribucions.
- Deute viu i venciment mensual previst en pròxim trimestre.
- Perfil de venciment del deute en els pròxims 10 anys.
- Ajustos Informe d'avaluació per a relacionar Ingressos/Despeses amb normes SEC.
- Detall de les inversions financerament sostenibles.
- Interessos i rendiments reportats en el trimestre (Despeses).
- Moviments del Compte "Creditors per operacions pendents d'aplicar al pressupost".
- Moviments del Compte "Creditors per devolució d'Ingressos".
- Interessos i rendiments reportats.

De l'informe d'Avaluació resultant s'extrau que les Entitats compleixen l'objectiu d'Estabilitat Pressupostària.

Aquesta informació ha sigut remesa de forma telemàtica al MINHAP.

De tot açò queda assabentat la Comissió.

03.- DONAR COMPTE DELS PLANS PRESSUPOSTARIS 2021-2024.

En compliment de la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, i en el marc de les actuacions de planificació pressupostària imposades per l'Ordre HAP/2105/2012, d'1 d'octubre a les Entitats Locals, d'acord amb el que es disposa en l'article 6 d'aquesta, les Entitats Locals hauran de remetre anualment els Plans Pressupostaris a mitjà termini en els quals s'emmarcarà l'elaboració dels seus Pressupostos anuals dels pròxims 3 anys, s'adona dels Plans Pressupostaris 2021-2024.

El termini per a la seua remissió és fins al dia 15 de març de 2021, havent-se remès per l'Ajuntament d'Alberic de forma telemàtica al MINHAP el dia 02/03/2021.

De tot açò queda assabentat la Comissió.

04.- APROVACIÓ EXPEDIENT DE REONEIXEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS 2/2021.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:





“Vista la proposta de l'Alcaldia de data 03.03.2021, la literalitat de la mateixa és la següent:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

Vistas las facturas y el informe de reparo nº 9 de Intervención para valorar la viabilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores, a pesar del reparo nº 9 de Intervención, por la teoría del enriquecimiento injusto:

Tercero	Concepto	Importe	Motivo
José Guarner SL	Materiales construcción	1.615,19€	Falta de Crédito y falta de RC
Rubio Climent, Javier	Pienso y otros	327,70€	Falta de crédito
Rubio Climent, Javier	Pienso y otros	22,00€	Falta de crédito
Rubio Climent, Javier	Pienso y otros	25,00€	Falta de crédito
Rubio Climent, Javier	Pienso y otros	129,60€	Falta de crédito

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos.”

Seguidament la Comissió Informativa per huit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions de Compromís, Alberic Unit i P.P. proposa al Ple l'adopció del següent **acord**:

Primer.-Aprovar l'expedient de reconeixement extrajudicial de crèdits **2/2021**.

Segon.-Aplicar amb càrrec al Pressupost de l'exercici 2021, els imports dels corresponents crèdits.”

A partir d'aquest moment se sotmet a votació la proposta anterior, obtenint-se el següent resultat:

VOTS	CxA	PSOE	PP	COMPROMIS	ALBERIC UNIT	TOTAL
A FAVOR	10	1				11
EN CONTRA						-
ABSTENCIONS			1	1	2	4





Per tant la proposta és aprovada per majoria absoluta legal.

05.-APROVACIÓ DEL PLA DE CONTROL TRIBUTARI I PLA D'INSPECCIÓ TRIBUTÀRIA 2021-2022.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vist el Pla de Control Tributari i Pla d'Inspecció Tributària 2021-2022 i la proposta d'acord de la Regidoria d'Hisenda de data 03.03.2021, la literalitat del qual és la següent:

“PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA 2021-2022

Según el artículo 116, de la Ley 58/2003, General Tributaria: “La Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen”

De acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, el ejercicio de las funciones propias de la inspección de tributos debe acomodarse al presente Plan.

El presente Plan de Inspección determina los programas de actuación, los ámbitos prioritarios y las directrices que sirven para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras y se integrará en el Plan de Control Tributario al que se refiere el artículo 116 de la LGT.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la LGT, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de deberes tributarios desconocidos por la Administración, la comprobación de las declaraciones tributarias, comprobación de valores de los elementos tributarios determinantes de las bases imponibles, etc.

En las actividades de control tributario y de inspección la finalidad esencial es la lucha contra el fraude, mediante la regulación de los incumplimientos tributarios para reestablecer una disciplina fiscal; y conseguir que los obligados tributarios cumplan voluntariamente con sus deberes fiscales.

OBJETIVOS

Los objetivos que el Ayuntamiento de Alberic pretende conseguir mediante este plan de control tributario y el plan de inspección son los siguientes:

Mejora en la gestión de los tributos: el objetivo final es que se liquide los hechos imponibles efectivamente realizados, aplicando el sistema tributario establecido de manera rigurosa.

Aplicación del principio de justicia tributaria: Los procedimientos de gestión tributaria tienen como objetivo la justa distribución de la carga tributaria ya que debe realizar el pago aquel que efectivamente ha realizado el hecho imponible, y sobre el cual existe la correspondiente ordenanza publicada por lo que el sujeto pasivo es conocedor previamente a la realización del mismo que implica la realización del hecho.





Detección y corrección de las omisiones, incumplimientos y errores tributarios.

Equidad tributaria, que obedece al mandato constitucional (art. 31.1) de contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica del sujeto pasivo.

Suficiencia económica recogida en el art. 142 de la CE, en el que se establece que las haciendas locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de sus funciones que la ley les atribuye y hacer frente al sostenimiento de los gastos públicos, para lo que se nutrirán fundamentalmente de recursos propios.

Obtener información para diseñar futuros planes de actuación e inspección de tributos.

NORMATIVA

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación Ordenanzas Municipales de Tributos, Tasas y Precios Públicos y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Gandía.
- Cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

1.-PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la LGT, la gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- d) El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.
- e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- f) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.





- i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- j) La emisión de certificados tributarios.
- k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.
- l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- m) La información y asistencia tributaria.
- n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA vienen regulados en el Capítulo III del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

Estas normas especiales de aplicación a los respectivos procedimientos, constituyen, junto con las normas administrativas generales, la regulación básica.

De acuerdo con este esquema, se regulan las especialidades de las actuaciones y procedimientos tributarios relativas a las formas de inicio de los mismos, los derechos que deben observarse necesariamente en su desarrollo y las formas de terminación, así como cuestiones conexas a dicha terminación tales como las liquidaciones tributarias o el deber de resolver.

También se establecen como normas comunes de todas las actuaciones y procedimientos tributarios las relativas a la prueba, las notificaciones, la entrada en el domicilio de los obligados tributarios, la denuncia pública y las facultades de comprobación e investigación de la Administración tributaria.

Los procedimientos regulados en estas normas son los siguientes:

PROCEDIMIENTOS	Ley 58/2003	RD 1065/2007
a) El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos	Art. 124 a127	Art. 122 a125
b) El procedimiento para rectificación de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones de datos o solicitudes de devolución		Art. 126 a130
c) El procedimiento de ejecución de devoluciones tributarias		Art. 131 a132
d) El procedimiento iniciado mediante declaración	Art. 128 a130	Art. 133 a135
e) El procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.		Art. 136 a137
f) Actuaciones y procedimientos de comprobación de obligaciones formales		Art. 144 a154
g) El procedimiento de verificación de datos	Art. 131 a133	Art. 155 a156
h) El procedimiento de comprobación de valores	Art. 134 a135	Art. 157 a162
i) El procedimiento de comprobación limitada	Art. 136 a140	Art. 163 a165

Desde el punto de vista de la correcta aplicación de los tributos, debemos destacar el procedimiento de verificación de datos, para supuestos de errores o discrepancias entre los datos declarados por el obligado y los que obren en poder de la Administración, así como para comprobaciones de escasa entidad que, en ningún caso, pueden referirse a actividades económicas; el procedimiento de comprobación de valores, donde se regula esencialmente la tasación pericial contradictoria; y el procedimiento de comprobación limitada, que se caracteriza por la limitación de las actuaciones que





se pueden realizar, con exclusión de la comprobación de documentos contables, los requerimientos a terceros para captación de nueva información y la realización de actuaciones de investigación fuera de las oficinas del órgano actuante, salvo lo dispuesto en la normativa aduanera o en supuestos de comprobaciones censales o relativas a la aplicación de métodos objetivos de tributación.

En este procedimiento tiene especial importancia dejar constancia de los extremos comprobados y las actuaciones realizadas a efectos de un posterior procedimiento inspector.

La ejecución del Plan de Control se llevará a cabo por los funcionarios responsables de cada uno de los tributos, con la asistencia y apoyo de los Jefes de los Departamentos afectados, y de un agente de la policía local.

Para la correcta ejecución del Plan de Control es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos municipales, en especial entre las áreas tributaria, de urbanismo y actividades.

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

Se comprobarán los supuestos de hecho, actos, elementos, actividades, explotaciones, y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, respetando los siguientes límites:

- No se podrán requerir a terceros información sobre movimientos financieros
- No se requerirá acceso a la información contable del sujeto pasivo
- Los trabajos se realizarán en las oficinas municipales

Mensualmente, en el punto de las Resoluciones de Alcaldía, se dará cuenta al Pleno de las Resoluciones y liquidaciones aprobadas con motivo de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria realizados.

Trimestralmente, los funcionarios responsables de los expedientes de gestión tributaria emitirán informes con las actuaciones realizadas, los expedientes en trámite, propuestas de acuerdos, mejoras y actuaciones, en su caso. Debiendo comunicarlos a la Intervención, a la Secretaría a los jefes de su departamento y a la Alcaldía, o concejal delegado.

Asimismo, para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios responsables de la gestión de los expedientes, cuando lo precisen emitirán una solicitud informes y trabajos al Agente de la Policía Local adscrito a la investigación.

Con la periodicidad que se determine, el Agente de la Policía Local emitirá sus informes y los remitirá al funcionario solicitante y responsable para que realice las funciones que procedan. Si en el marco de un procedimiento de comprobación limitada se observa la necesidad de un estudio más pormenorizado de los elementos tributarios determinantes de la cuota, se pondrá fin al procedimiento de comprobación y se iniciará el procedimiento de inspección.

Los puestos de trabajo vinculados directa o indirectamente con el plan de control y/o de inspección son los siguientes, sin excluir cualquier otro que pudiera resultar necesaria su colaboración:

Área Económica	Área Jurídica	Urbanismo	Rentas	Policía Local
Interventor	Secretario	Jefe Departamento	Jefe Departamento	Jefe Policía
	Oficial Mayor	ADM. Actividades	Administrativo Rentas	Agente Inspector





		T.G. Ocup...	Obras,	Administrativo Rústica	
				Auxiliar de Rentas	

SECTORES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las principales estrategias sobre la que se van a determinar los obligados objeto de comprobación serán las siguientes:

- Elemento base imponible: en función de la estimación de ocultación de elementos tributarios que haga prever mayores desviaciones entre la realidad económica y la tributaria.
- Elemento actividades y de edificación: en función de las actuaciones realizadas sin las oportunas licencias o autorizaciones municipales.
- Liquidaciones definitivas construcciones, instalaciones y obras.

Las comprobaciones se realizarán sobre los siguientes tributos:

1. TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Para todos aquellos supuestos no regularizados y no prescritos se procederá a la apertura de los oportunos expedientes de inspección.

Las líneas de actuación de la inspección serán:

- Labores de investigación que supongan el descubrimiento de empresas que no estén tributando por la citada tasa. Se realizarán, entre otras, comprobaciones de las empresas distribuidoras, comercializadoras u operadoras que tengan actividad en el ámbito municipal accediendo para ello a los registros públicos, tanto de la Comisión Nacional de Energía como de las Telecomunicaciones, con el fin de detectar nuevos sujetos pasivos.
- Comprobación de los importes declarados por las empresas que han presentado su declaración.
- Se hará uso del mecanismo legal previsto en el artículo 93 de la LGT, efectuando requerimientos de información a:
 - Empresas o particulares con domicilio en el municipio, para que informen sobre las empresas que les prestaron durante el periodo de tiempo inspeccionado los servicios de suministro de agua, gas, telefonía fija, energía eléctrica, etc., así como los importes facturados.
 - Empresas distribuidoras de los distintos tipos de suministros para que indiquen que empresas emplearon sus redes de distribución, en que periodos y las cantidades facturadas por el uso de la red.
 - Empresas suministradoras sobre su facturación, contabilidad, etc.

2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

La inspección procederá a la investigación y comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, una vez finalizadas, a los efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Para determinar los contribuyentes sobre los que se van a realizar las actuaciones de inspección se partirá de los listados de obras de los últimos cuatro años, y de los expedientes de disciplina urbanística (obras realizadas sin licencia).





Se procederá a la selección de contribuyentes en función del tipo de obra, del presupuesto, de la fecha de finalización de las obras.

Se seleccionarán las obras a inspeccionar por orden de antigüedad con el objetivo de evitar la prescripción. Además, serán prioritarias las obras en que se observe la conveniencia de adelantar la inspección por un aumento en el presupuesto, obras de gran tamaño o cualquier otra circunstancia que aconseje su inspección inmediata.

Cuando se inspeccione una obra, se inspeccionarán todas las obras finalizadas del mismo contribuyente.

Respecto del sujeto pasivo del impuesto se tendrán en cuenta las personas físicas y jurídicas que figuren en los expedientes en calidad de:

- **Sujetos pasivos promotores-constructores:** Sujetos pasivos que siendo dueños de las obras realizan por si mismos las construcciones, instalaciones y obras. Dentro de este grupo se encuentran incluidos los empresarios que incluyan estas construcciones, instalaciones y obras en el inmovilizado material de la empresa, tal como los bienes inmuebles destinados a actividades de hostelería, concesionarios de automóviles, instalaciones fabriles o de servicios o suministros, etc...
- **Promotores:** Sujetos pasivos que siendo dueños de las obras no realizan, por si mismos, las construcciones siendo objeto de contratación con terceros la realización de las mismas.
- **Constructores:** Sujetos pasivos que, no siendo dueños de las obras, las realizan. Se sitúan como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.
- **Sujetos pasivos no empresarios:** sujetos pasivos que realizan el hecho imponible del impuesto sin que sea consecuencia del desarrollo de una actividad empresarial.

Paralelamente a estos trabajos se procederá al descubrimiento de construcciones, instalaciones u obras realizadas en el término municipal sin solicitud de la preceptiva licencia urbanística o sin presentación de declaración responsable.

3. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Las actuaciones en este tributo se orientarán tanto a la detección de aquellos contribuyentes que no vienen tributando estando obligados a ello, como al control de la correcta tributación de los contribuyentes que están de alta y no exentos en la matrícula del tributo.

En cuanto a la detección de las omisiones de tributación, la actuación de la Inspección estará encaminada a la regularización con liquidación y propuesta de alta en matrícula de los obligados. Para ello se investigará utilizando, de un lado, las fuentes de información derivadas de la manifestación de capacidad contributiva puesta de manifiesto en otros tributos (ICIO, IIVTNU, IBI, Tasas) y, de otro lado, explotando las fuentes de información de actividades, con especial atención a determinados epígrafes en función de su importancia y vulnerabilidad al fraude, así como procediendo al examen de sujetos con cifras de negocio próximas al mínimo exento de un millón de euros y que pudieran estar omitiendo parte de la cifra de negocio, actividades situadas en ubicaciones de mayor categoría vial y/o que por sus características, superficie u otros elementos pongan de manifiesto una capacidad económica que pudiera dar lugar a la sujeción al tributo.

Por lo que se refiere a las actuaciones en relación con los obligados que ya vienen abonando el impuesto, la actuación inspectora se centrará en la comprobación de los elementos declarados, a través de las fuentes de información disponibles, con especial atención a determinados epígrafes y a la comprobación de los elementos de superficie, cifra de negocio y categoría vial mediante una selección a comprobar de aquellos sujetos con elementos que aparezcan discordantes con la naturaleza, entidad y dimensión de la actividad desarrollada.

En este tributo, además, y en la línea de colaboración institucional señalada en los objetivos generales, se perseguirá una mayor coordinación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que ostenta la competencia en materia censal.





4. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS).

Las actuaciones en esta tasa se dirigirán a la verificación de la existencia de vados con placa señalizadora exterior, no incluidos en el padrón, o que no realicen el ingreso efectivo correspondiente a esta tasa por utilización del dominio público.

5. OTROS TRIBUTOS MUNICIPALES

Con independencia de los señalados anteriormente, se podrán realizar actuaciones comprobación limitada o inspectoras respecto de cualquier tributo municipal, cuando producido el hecho imponible se tenga conocimiento de omisiones o incumplimientos por parte de los obligados tributarios.

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

PRIMER SEMESTRE 2021:

- Comprobación del Padrón de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (Vados) y zonas de carga y descarga, respecto del ejercicio anterior (comprobación de la mitad del casco urbano).

- Elaboración de las siguientes Relaciones de los años 2016 a 2020:

- Licencias Obras Mayores
- Licencias de Ocupación, con certificado de final de obras con una antigüedad próxima a los cuatro años.
- Licencias de Apertura y Declaraciones Responsables de Actividad.

- Tasa Ocupación Suelo, Vuelo y Subsuelo

SEGUNDO SEMESTRE 2021:

- Comprobación del Padrón de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (Vados) y zonas de carga y descarga, respecto del ejercicio anterior (comprobación de la otra mitad del casco urbano).

- Tasa Ocupación Suelo, Vuelo y Subsuelo

- Comprobación del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Comprobación de los expedientes con certificado de final de obras con una antigüedad próxima a los cuatro años.

Estos conceptos serán los prioritarios, y podrán comprobarse otros impuestos, tasas, así como las exenciones y bonificaciones aplicadas.

Habiendo aprobado el Pleno de la Corporación Municipal la delegación en la Diputación Provincial de Valencia, a partir del 1 de enero de 2021, de la Gestión Tributaria de los Impuestos: IBI, IAE, IVTM, se regirá por la Ordenanza de Gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Valencia.

Esta Gestión incluye la concesión de exenciones y bonificaciones, por lo que la responsabilidad sobre la tramitación, comprobación, concesión, control e inspección de los beneficios fiscales de carácter rogado recaerá en la Diputación Provincial.

2.- PLAN DE INSPECCIÓN





LAS ACTUACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS viene regulado en el Capítulo IV del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Título V del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO INSPECTOR	Ley 58/2003	RD 1065/2007
a) Funciones y facultades	Art. 141 a142	Art. 166 a169
b) Planificación		Art. 170
c) Facultades		Art. 171 a 173
d) Lugar		Art. 174
e) Documentación de las actuaciones de inspección	Art. 143 a144	Art. 175 - 176
f) Procedimiento de inspección. Normas Generales	Art. 145 a 146	
g) Iniciación y desarrollo	Art. 147 a 152	Art. 177 a 179
h) Tramitación		Art. 180 a 183
i) Duración		Art. 184
j) Terminación de las actuaciones inspectoras: - Actas de inspección - Formas de terminación	Art. 153 a 157	Art. 185 a 188 Art. 189 a 192
k) Disposiciones especiales	Art 158 - 159	Art. 193 a 196
l) Otras actuaciones de inspección		Art. 197

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.





En definitiva, las actuaciones de comprobación e inspección tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública local.

El alcance de las actuaciones del plan de inspección será parcial, y su objeto será verificar la situación tributaria de los obligados tributarios en relación con varios tributos.

MEDIOS PARA EJECUTAR EL PLAN DE INSPECCIÓN

1. Medios humanos

El personal inspector tendrá los derechos, deberes y facultades especificados en los arts. 60 y 61 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 sobre derechos y deberes del personal al servicio de la Administración tributaria:

*"1. En los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los funcionarios de la Administración tributaria serán considerados **agentes de la autoridad** en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, durante actos de servicio o con motivo del mismo.*

Las autoridades y entidades a que se refiere el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a prestar a los funcionarios y demás personal de los órganos de la Administración tributaria el apoyo, concurso, auxilio y protección que les sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

En caso de inobservancia de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, deberá darse traslado de lo actuado a los órganos con funciones de asesoramiento jurídico para que ejerciten, en su caso, las acciones que procedan. En el ámbito de competencias del Estado serán competentes para acordar dicho traslado los órganos que se determinen en las normas de organización específica.

2. Cada Administración tributaria proveerá al personal a su servicio del correspondiente documento acreditativo de su condición en el desempeño de sus funciones.

3. Cuando el personal al servicio de la Administración tributaria conozca en el curso de sus actuaciones hechos de los que pudieran derivarse indicios de fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea, los harán constar en diligencia y lo pondrán en conocimiento del órgano competente o, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

Asimismo, el personal al servicio de la Administración tributaria pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal por medio de la autoridad competente los hechos que conozcan en el curso de sus actuaciones que puedan ser constitutivos de delitos no perseguibles únicamente a instancia de la persona agraviada.

4. Todo el personal al servicio de la Administración tributaria estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca por razón de su cargo o puesto de trabajo.

Dicha información tendrá carácter reservado y sólo podrá ser comunicada a quienes por razón de sus competencias intervengan en el procedimiento de que se trate. Los resultados de las actuaciones podrán ser utilizados en todo caso por el órgano que las haya realizado y por otros órganos de la misma Administración tributaria en orden al adecuado desempeño de sus funciones respecto del mismo o de otros obligados tributarios.





5. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el curso de las actuaciones podrán utilizarse cuando sea necesario para la emisión de informes, peritajes o asistencias solicitados a otros órganos, Administraciones, personas o entidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Los funcionarios y el personal al servicio de la Administración tributaria no estarán obligados a declarar como testigos en los procedimientos civiles ni en los penales, por delitos perseguibles únicamente a instancia de parte, cuando no pudieran hacerlo sin violar el deber de sigilo que estén obligados a guardar”.

Artículo 61. Ejercicio de las facultades en la aplicación de los tributos.

“1. Las facultades que puedan ejercerse en las distintas actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos corresponderán a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que intervengan en dichas actuaciones y procedimientos.

2. Las normas de organización específica podrán regular la intervención en el desarrollo de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos de funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen puestos de trabajo en órganos con funciones distintas.

3. Los órganos de aplicación de los tributos podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales. Cuando la resolución haya ordenado la retroacción de las actuaciones continuará el procedimiento de aplicación de los tributos en el que se hubiera dictado el acto anulado hasta su terminación, conforme a lo establecido en su normativa reguladora”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del RD 1065/2004:

“1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2.

Corresponde a cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario”.

Para el correcto ejercicio y desarrollo de las actuaciones inspectoras, el Ayuntamiento dictará las normas de organización específica, y regulará en su Relación de Puestos de trabajo lo establecido en el apartado segundo del punto 1 anterior, y en el artículo 61.2, determinando los órganos con funciones inspectoras, y los puestos de trabajo adscritos a los mismos; y los puestos de trabajo con funciones de intervención y colaboración en las actuaciones inspectoras, aunque pertenezcan a otros órganos con funciones distintas. Asimismo, aprobará las condiciones de trabajo de los funcionarios adscritos a estos puestos de trabajo, concretará sus características, valoración y atribuciones específicas, y procurará la formación continuada del personal adscrito a funciones inspectoras.

Para la correcta ejecución del Plan de Control es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos municipales, en especial entre las áreas tributaria, de urbanismo y actividades.





Para las actuaciones preparatorias y las de comprobación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria de los tributos incluidos en el plan de inspección, el Ayuntamiento ha contratado los servicios de dos empresas especializadas.

2. Medios materiales y expedientes

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por los distintos Departamentos municipales. Se facilitará el acceso a los funcionarios de Inspección de tributos a las bases de datos de gestión tributaria, expedientes de obras, actividades, urbanísticos, y cualquiera otros que pudiera ser necesario o conveniente conocer para la correcta emisión de las propuestas de regularización.

3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Cuando en el marco de un procedimiento de comprobación, tanto limitada como de inspección, se detecten indicios que puedan constituir la comisión de una infracción tributaria reglada en los artículos 191 y siguientes de la LGT se iniciará el correspondiente expediente sancionador mediante la oportuna propuesta motivada del funcionario competente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y no concurrencia.

ÁMBITO TEMPORAL

El Control Tributario debe ser ejecutado por los funcionarios responsables de los tributos de forma permanente, con el apoyo exterior de un agente de la policía local. Cuando se detecten errores, omisiones o incumplimientos tributarios cuantitativa o cualitativamente importantes, el funcionario responsable lo pondrá en conocimiento del Jefe del Departamento, para que eleve una propuesta de aprobación de planes especiales de actuación de carácter sectorial. La vigencia del presente Plan de Control tendrá vigencia en el ejercicio 2021 y 2022, prorrogable automáticamente salvo modificación o nueva aprobación.

PROPUESTA DE APROBACIÓN

Por todo ello, en aplicación del art. 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se propone:

Primero. - Aprobar el Plan de Control e Inspección Tributaria ejercicio 2021, del Ayuntamiento de Alberic en los términos expuestos.

Segundo. - Nombrar como inspectora a la funcionaria María Paz Gabarda Sanz, jefe del departamento de rentas.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Secretaría, Urbanismo, Gestión Tributaria y Policía.”

Visto el informe emitido por la TAG de Rentas en fecha 03.03.2021, cuya literalidad es la siguiente:

La técnica del departamento de rentas que suscribe cumpliendo el mandato verbal de la Alcaldía, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se dispone: “En los expedientes informará el Jefe de la dependencia a los que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales reglamentarias en que se funde su criterio”, y de lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, sobre los denominados “**informes para resolver**”, los cuales deben contener la enumeración clara y sucinta de los hechos,





la cita de las disposiciones legales aplicables, y alegación razonada de la doctrina y pronunciamiento que haya de contener la parte dispositiva, emite el siguiente INFORME sobre el:

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA 2021-2022

Según el artículo 116, de la Ley 58/2003, General Tributaria: "La Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen"

De acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, el ejercicio de las funciones propias de la inspección de tributos debe acomodarse al presente Plan.

El presente Plan de Inspección determina los programas de actuación, los ámbitos prioritarios y las directrices que sirven para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras y se integrará en el Plan de Control Tributario al que se refiere el artículo 116 de la LGT.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la LGT, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de deberes tributarios desconocidos por la Administración, la comprobación de las declaraciones tributarias, comprobación de valores de los elementos tributarios determinantes de las bases imponibles, etc.

En las actividades de control tributario y de inspección la finalidad esencial es la lucha contra el fraude, mediante la regulación de los incumplimientos tributarios para reestablecer una disciplina fiscal; y conseguir que los obligados tributarios cumplan voluntariamente con sus deberes fiscales.

NORMATIVA

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación





Ordenanzas Municipales de Tributos, Tasas y Precios Públicos y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Gandía.

- Cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

1.- PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la LGT, la gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- d) El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.
- e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- f) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- j) La emisión de certificados tributarios.
- k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.
- l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- m) La información y asistencia tributaria.
- n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA vienen regulados en el Capítulo III del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

Estas normas especiales de aplicación a los respectivos procedimientos, constituyen, junto con las normas administrativas generales, la regulación básica.

De acuerdo con este esquema, se regulan las especialidades de las actuaciones y procedimientos tributarios relativas a las formas de inicio de los mismos, los derechos que deben observarse necesariamente en su desarrollo y las formas de terminación, así como cuestiones conexas a dicha terminación tales como las liquidaciones tributarias o el deber de resolver.

También se establecen como normas comunes de todas las actuaciones y procedimientos tributarios las relativas a la prueba, las notificaciones, la entrada en el domicilio de los obligados tributarios, la denuncia pública y las facultades de comprobación e investigación de la Administración tributaria.

Los procedimientos regulados en estas normas son los siguientes:





PROCEDIMIENTOS	Ley 58/2003	RD 1065/2007
a) El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos	Art. 124 a127	Art. 122 a125
b) El procedimiento para rectificación de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones de datos o solicitudes de devolución		Art. 126 a130
c) El procedimiento de ejecución de devoluciones tributarias		Art. 131 a132
d) El procedimiento iniciado mediante declaración	Art. 128 a130	Art. 133 a135
e) El procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.		Art. 136 a137
f) Actuaciones y procedimientos de comprobación de obligaciones formales		Art. 144 a154
g) El procedimiento de verificación de datos	Art. 131 a133	Art. 155 a156
h) El procedimiento de comprobación de valores	Art. 134 a135	Art. 157 a162
i) El procedimiento de comprobación limitada	Art. 136 a140	Art. 163 a165

2.- PLAN DE INSPECCIÓN

LAS ACTUACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS viene regulado en el Capítulo IV del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Título V del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO INSPECTOR	Ley 58/2003	RD 1065/2007
a) Funciones y facultades	Art. 141 a142	Art. 166 a169
b) Planificación		Art. 170
c) Facultades		Art. 171 a 173
d) Lugar		Art. 174
e) Documentación de las actuaciones de inspección	Art. 143 a144	Art. 175 - 176
f) Procedimiento de inspección. Normas Generales	Art. 145 a 146	
g) Iniciación y desarrollo	Art. 147 a 152	Art. 177 a 179
h) Tramitación		Art. 180 a 183
i) Duración		Art. 184
j) Terminación de las actuaciones inspectoras: - Actas de inspección - Formas de terminación	Art. 153 a 157	Art. 185 a 188 Art. 189 a 192
k) Disposiciones especiales	Art 158 - 159	Art. 193 a 196
l) Otras actuaciones de inspección		Art. 197

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.





- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

En definitiva, las actuaciones de comprobación e inspección tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública local.

El alcance de las actuaciones del plan de inspección será parcial, y su objeto será verificar la situación tributaria de los obligados tributarios en relación con varios tributos.

MEDIOS PARA EJECUTAR EL PLAN DE INSPECCIÓN

El personal inspector tendrá los derechos, deberes y facultades especificados en los arts. 60 y 61 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 sobre derechos y deberes del personal al servicio de la Administración tributaria:

*"1. En los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los funcionarios de la Administración tributaria serán considerados **agentes de la autoridad** en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho, o de palabra, durante actos de servicio o con motivo del mismo.*

Las autoridades y entidades a que se refiere el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a prestar a los funcionarios y demás personal de los órganos de la Administración tributaria el apoyo, concurso, auxilio y protección que les sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

En caso de inobservancia de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, deberá darse traslado de lo actuado a los órganos con funciones de asesoramiento jurídico para que ejerciten, en su caso, las acciones que procedan. En el ámbito de competencias del Estado serán competentes para acordar dicho traslado los órganos que se determinen en las normas de organización específica.





2. Cada Administración tributaria proveerá al personal a su servicio del correspondiente documento acreditativo de su condición en el desempeño de sus funciones.

3. Cuando el personal al servicio de la Administración tributaria conozca en el curso de sus actuaciones hechos de los que pudieran derivarse indicios de fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea, los harán constar en diligencia y lo pondrán en conocimiento del órgano competente o, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

Asimismo, el personal al servicio de la Administración tributaria pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal por medio de la autoridad competente los hechos que conozcan en el curso de sus actuaciones que puedan ser constitutivos de delitos no perseguibles únicamente a instancia de la persona agraviada.

4. Todo el personal al servicio de la Administración tributaria estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca por razón de su cargo o puesto de trabajo.

Dicha información tendrá carácter reservado y sólo podrá ser comunicada a quienes por razón de sus competencias intervengan en el procedimiento de que se trate. Los resultados de las actuaciones podrán ser utilizados en todo caso por el órgano que las haya realizado y por otros órganos de la misma Administración tributaria en orden al adecuado desempeño de sus funciones respecto del mismo o de otros obligados tributarios.

5. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el curso de las actuaciones podrán utilizarse cuando sea necesario para la emisión de informes, peritajes o asistencias solicitados a otros órganos, Administraciones, personas o entidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Los funcionarios y el personal al servicio de la Administración tributaria no estarán obligados a declarar como testigos en los procedimientos civiles ni en los penales, por delitos perseguibles únicamente a instancia de parte, cuando no pudieran hacerlo sin violar el deber de sigilo que estén obligados a guardar”.

Artículo 61. Ejercicio de las facultades en la aplicación de los tributos.

“1. Las facultades que puedan ejercerse en las distintas actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos corresponderán a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que intervengan en dichas actuaciones y procedimientos.

2. Las normas de organización específica podrán regular la intervención en el desarrollo de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos de funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen puestos de trabajo en órganos con funciones distintas.

3. Los órganos de aplicación de los tributos podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales. Cuando la resolución haya ordenado la retroacción de las actuaciones continuará el procedimiento de aplicación de los tributos en el que se hubiera dictado el acto anulado hasta su terminación, conforme a lo establecido en su normativa reguladora”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del RD 1065/2004:

“1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2.

Corresponde a cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.





2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario”.

Para el correcto ejercicio y desarrollo de las actuaciones inspectoras, el Ayuntamiento debe dictar las normas de organización específica, y regular en su Relación de Puestos de trabajo lo establecido en el apartado segundo del punto 1 anterior, y en el artículo 61.2, determinando los órganos con funciones inspectoras, y los puestos de trabajo adscritos a los mismos; y los puestos de trabajo con funciones de intervención y colaboración en las actuaciones inspectoras, aunque pertenezcan a otros órganos con funciones distintas. Asimismo, aprobará las condiciones de trabajo de los funcionarios adscritos a estos puestos de trabajo, concretará sus características, valoración y atribuciones específicas, y procurará la formación continuada del personal adscrito a funciones inspectoras.

3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Cuando en el marco de un procedimiento de comprobación, tanto limitada como de inspección, se detecten indicios que puedan constituir la comisión de una infracción tributaria reglada en los artículos 191 y siguientes de la LGT se iniciará el correspondiente expediente sancionador mediante la oportuna propuesta motivada del funcionario competente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y no concurrencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LGT, sobre Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria:

“El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en este título y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo. b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa”.

El Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario en su introducción viene a explicar que las novedades introducidas en el nuevo régimen, que se caracteriza por los siguientes aspectos:

- a) La separación conceptual entre deuda tributaria y sanción tributaria.
- b) La aplicación de los principios generales en materia sancionadora consagrados en la Constitución y en las normas generales de derecho administrativo, entre los que destacan el de legalidad, tipicidad, responsabilidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, no concurrencia e irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.
- c) La nueva tipificación de las infracciones, que adopta la clasificación tripartita de infracciones leves, graves y muy graves, introducida por la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) La introducción de nuevas reducciones de las sanciones para los supuestos de actas con acuerdo y de pago sin recurso de la sanción.
- e) La especial relevancia otorgada al aspecto subjetivo de la infracción, de modo que, en términos generales, la calificación de una infracción como grave requiere la existencia de ocultación, y la calificación como muy grave requiere la concurrencia de medios fraudulentos, como expresiones específicas del ánimo fraudulento en materia tributaria.





f) Y el incremento de la seguridad jurídica, de forma que se ha tratado de reducir el grado de discrecionalidad administrativa en la aplicación del régimen sancionador.

En el Plan de Control Tributario y Plan de Inspección Tributaria 2021-2022 establece:

- Los Sectores o Actividades Especificas, sobre la que se van a determinar los obligados objeto de comprobación, y los tributos objeto de comprobación.
- La Planificación de las Actuaciones para 2021.
- Los medios técnicos y humanos para ejecutar el Plan.
- El ámbito temporal.
- La Propuesta de aprobación.”

Seguidament la Comissió Informativa per huit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions de Compromís, Alberic Unit i P.P. proposa al Ple l'adopció del següent **acord**:

Primer.-Aprovar el Pla de Control i Inspecció Tributària exercici 2021, de l'Ajuntament d'Alberic en els termes exposats.

Segon.-Nomenar com a inspectora a la funcionària María Paz Gavarda Sanz, cap del departament de rendes.

Tercer.-Donar trasllat del present acord als Departaments d'Intervenció, Secretaria, Urbanisme, Gestió Tributària i Policia.”

A partir d'aquest moment es dona pas al debat i es produeixen les següents **intervencions**:

-Per D^a Estefanía Sanz es pregunta si es cobraran les autoritzacions de càrrega i descàrrega en el nucli urbà i els guals en els polígons industrials.

-Per Sr. Josep Puig es contesta que el Pla de control tributari i el pla d'inspecció no s'han realitzat per a aqueixos objectius. Les zones de càrrega i descàrrega no són exclusives d'una empresa determinada pel que no es cobren, i quant als guals en els polígons industrials en aquests moments no es cobraran.

Seguidament se sotmet a votació la proposta anterior, obtenint-se el següent resultat:

VOTS	CxA	PSOE	PP	COMPROMIS	ALBERIC UNIT	TOTAL
A FAVOR	10	1				11
EN CONTRA						-
ABSTENCIONS			1	1	2	4

Per tant la proposta és aprovada per majoria absoluta legal.

06.-APROVACIÓ CORRECCIÓ D'ERRORS EN L'EXPEDIENT DE RECTIFICACIÓ DE L'INVENTARI DE BÉNS A 31-12-2018.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 03.03.2021, la literalitat de la qual és la següent:

“S'ha detectat error en l'acord plenari pel qual s'aprova la rectificació de l'inventari de béns a 31-12-2018 al no haver-se traslladat al resum numèric l'import de l'amortització/baixes en l'epígraf 5è Vehicles per import de 13.423,47€, la qual cosa afecta al seu torn al total de l'ACTIU quedant el mateix en la quantitat de 48.495.075,04€.





CONSIDERANT que l'article 109.2 de la Llei 39/2015, de 01 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix que "Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes."

PROPOSTA:

Rectificar l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament el 19.09.2019, relatiu a la rectificació de l'inventari de béns a 31.12.2018, quedant el mateix redactat de la següent manera:

"5.- APROVACIÓ DE LA RECTIFICACIÓ DE L'INVENTARI DE BÉNS A 31-12-2018.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

"ANTECEDENTS:

I.- El Ple de l'Ajuntament en sessió del dia 4 d'abril de 2019, va aprovar la rectificació de l'Inventari de Béns Drets d'aquesta Corporació a data 31 de desembre de 2017.

II.-Durant l'exercici 2018 han sigut adquirits determinats béns i han sigut donats de baixa uns altres, la relació de la qual es reflecteix en el present expedient de rectificació de l'Inventari de Béns i Drets de l'Ajuntament d'Alberic a 31 de desembre de 2018.

III.- Es tramita expedient de rectificació de l'Inventari de Béns i Drets d'aquesta Corporació de l'exercici 2018 amb el següent resum:

EPÍGRAF 1º: IMMOBLES, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	46178968.44
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	1907632.54
Summa.....	48086600.98
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	380078.78
Import en 31 de desembre de 2018	46178968.44

EPÍGRAF 2º: DRETS REALS, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	0.00
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	0.00
Summa.....	0.00
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	0.00
Import en 31 de desembre de 2018	0.00

EPÍGRAF 3º: MOBLES DE CARÀCTER HISTÒRIC-ARTÍSTIC, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	0.00
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	0.00
Summa.....	0.00
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	0.00
Import en 31 de desembre de 2018	0.00



**EPÍGRAF 4º a) – VALORES MOBILIARIS**, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	0.00
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	0.00
Summa.....	0.00
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	0.00
Import en 31 de desembre de 2018	0.00

EPÍGRAF 4º b) – CRÈDITS I DRETS, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	165446.19
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	0.00
Summa.....	165446.19
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	0.00
Import en 31 de desembre de 2018	165446.19

EPÍGRAF 5º: VEHICLES, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	85084.74
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	0.00
Summa.....	85084.74
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	13.423,47
Import en 31 de desembre de 2018	71.661,27

EPÍGRAF 6º: SEMOVIENTES, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	0.00
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	0.00
Summa.....	0.00
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	0.00
Import en 31 de desembre de 2018	0.00

EPÍGRAF 7º: MOBLES NO INCLOSOS EN ANTERIORS EPÍGRAFES, el resum del qual és el següent:

Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	518219.55
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	84709.52
Summa.....	602929.07
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	51485.69
Import en 31 de desembre de 2018	551443.38

EPÍGRAF 8º – BÉNS REVERTIBLES, el resum del qual és el següent:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.Alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 23 de 51
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042





Any 2018	Euros
Import d'aquest epígraf en 01 de gener de 2018	2.00
Import dels AUGMENTS durant l'expressat exercici	0.00
Summa.....	0.00
Import de les BAIXES durant l'expressat exercici	0.00
Import en 31 de desembre de 2018	2.00

DETERMINACIÓ DEL PATRIMONI LÍQUID:

Any 2018	Euros
Importa l'ACTIU (Propietats i Drets)	48.495.075,04
Importa el PASSIU (Préstecs i Gravàmens)	1.594.647,12
Import en 31 de desembre de 2018	46.900.427,92

CONSIDERACIONS JURÍDIQUES:

PRIMER.- La legislació aplicable ve bàsicament determinada en els articles 32, 33 i 34 del Reglament de Béns de les Entitats Locals (RB), aprovat per Reial decret 1372/1986, de 13 de juny.

SEGON.- L'Inventari és el Catàleg o relació circumstanciada dels béns o drets de qualsevol classe que pertanyen a les Entitats Locals. És, com ha declarat el Tribunal Suprem en sentència de 9 de juny de 1978, un mer registre administratiu que, per si solament, ni prova, ni crea, ni constitueix dret algun a favor de la Corporació, sent més aviat un llibre que serveix, respecte dels seus béns, de recordatori constant perquè la Corporació exercite oportunament les facultats que li corresponen.

Té una gran utilitat com a reflex de la situació econòmica, encara que amb una greu limitació, com és la de no arrearplegar el «passiu».

TERCER.- Conforme a l'article 17.1º del Reglament de Béns de les Entitats Locals (RB), aprovat per Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, en concordança amb l'article 86 del Text Refós de les Disposicions Vigents en Matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, les Corporacions Locals estan obligades a formar inventari, que comprèn la totalitat dels seus béns i drets, qualsevol que siga la seua naturalesa o forma d'adquisició, els quals s'enumeren en l'article 18 del citat Reglament de Béns.

QUART.- L'art. 3.2.k) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, assenjala entre les missions que comprèn la fe pública, corresponent a la Secretaria de la Corporació: portar i custodiar el Registre d'Interessos dels membres de la Corporació i l'Inventari de Béns de l'Entitat. Així mateix l'art. 32 del Reglament de Béns de les Entitats Locals (RB), aprovat per Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, estableix que els Inventaris seran autoritzats pel Secretari de la Corporació amb el vistiplau del President. De la interpretació conjunta de tots dos preceptes cal concloure que correspon al Secretari de l'Ajuntament l'atorgament de la fe pública en l'Inventari de Béns, fe pública que presta el Secretari, en la seua doble capacitat "ad probationem" i "ad solemnitatem". En definitiva, l'Inventari és un document que el seu atorgant és el Ple corporatiu, però que no adquireix la seua capacitat probatòria sense la intervenció autoritzant del Secretari.

CINQUÈ.- La RECTIFICACIÓ de l'Inventari es verificarà anualment, sense perjudici de la seua actualització continuada, reflectint-se les vicissituds de tota índole dels béns, drets i obligacions durant l'any (art. 33.1 RB).





Ajuntament d'Alberic

SISÈ.- De conformitat amb el que es disposa en l'art. 32.1 del RB l'Inventari serà autoritzat pel Secretari de la Corporació amb el vistiplau del President i una còpia del mateix i de les seues rectificacions es remetrà a l'Administració de l'Estat i de la Comunitat Autònoma.

SETÈ.- El Ple de la Corporació local serà l'òrgan competent per a acordar l'aprovació de la rectificació i comprovació de l'inventari, segons estableix l'art. 34 del RB, i adoptant l'acord per majoria simple (art. 47.1 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril).

A la vista dels antecedents i fonaments jurídics esmentats, la Comissió, per vuit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions de la resta de regidors: Alberic Unit, Compromís i PP, proposa al Ple l'adopció del següent acord:

Primer.- Aprovar la rectificació de l'Inventari de Béns, Drets i Accions d'aquest Ajuntament, referit al 31 de desembre de 2018, l'import del qual queda fixat en **48.495.075,04** i el resum de la mateixa consta en la part expositiva d'aquest acord.

Segon.- De conformitat amb el que es disposa en els articles 31 i 32.1 del Reglament de Béns l'Inventari (la rectificació) serà autoritzat pel Secretari de la Corporació amb el vistiplau del President i una còpia del mateix es remetrà a l'Administració de l'Estat i de la Comunitat Autònoma. “

A partir d'aquest moment es dona pas al debat i es produeixen les **intervencions** que es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Àudio:

Vídeo:

Finalment, passat el punt a votació, s'obté el següent resultat:

VOTS	CxA	PSOE	PP	COMPROMIS	ALBERIC UNIT	TOTAL
A FAVOR	11	1				12
EN CONTRA						
ABSTENCIONS			1	1	2	4

Per tant la proposta és aprovada per majoria absoluta.”

Seguidament la Comissió Informativa per huit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions de Compromís, Alberic Unit i P.P. proposa al Ple l'aprovació de la proposta de rectificació de l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament el 19.09.2019, relatiu a la rectificació de l'inventari de béns a 31.12.2018.”

A partir d'aquest moment es sotmet a votació la proposta anterior, obtenint-se el següent resultat:

VOTS	CxA	PSOE	PP	COMPROMIS	ALBERIC UNIT	TOTAL
A FAVOR	10	1				11
EN CONTRA						-
ABSTENCIONS			1	1	2	4

Per tant la proposta és aprovada per majoria absoluta.

07.- APROVACIÓ DE LA RECTIFICACIÓ DE L'INVENTARI DE BÉNS A 31-12-2019.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vist l'informe de la Secretària acctal. de data 03.03.2021, la literalitat del qual és la següent:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.Alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 25 de 51
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042





Ajuntament d'Alberic

“ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobó la rectificación del Inventario de Bienes Derechos de esta Corporación a fecha 31 de diciembre de 2018.

II.-Durante el ejercicio 2019 han sido adquiridos determinados bienes y han sido dados de baja otros, cuya relación se refleja en el expediente de rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Alberic a 31 de diciembre de 2019.

III.-Se tramita expediente de rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación del ejercicio 2019 con el siguiente resumen:

EPÍGRAFE 1º: INMUEBLES, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	47.706.522,20
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	1.635.354,10
Suma.....	49.341.876,30
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	240.311,42
Importe en 31 de diciembre de 2019	49.101.564,88

EPÍGRAFE 2º: DERECHOS REALES, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	0.00
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	0.00
Suma.....	0.00
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	0.00
Importe en 31 de diciembre de 2019	0.00

EPÍGRAFE 3º: MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO-ARTÍSTICO, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	0.00
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	0.00
Suma.....	0.00
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	0.00
Importe en 31 de diciembre de 2019	0.00

EPÍGRAFE 4º a) – VALORES MOBILIARIOS, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	0.00
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	0.00
Suma.....	0.00
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	0.00
Importe en 31 de diciembre de 2019	0.00





EPÍGRAFE 4º b) – CRÉDITOS Y DERECHOS, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	165.446,19
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	0,00
Suma	165.446,19
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	0,00
Importe en 31 de diciembre de 2019	165.446,19

EPÍGRAFE 5º: VEHÍCULOS, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	71.661,27
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	0.00
Suma.....	71.661,27
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	12.947,46
Importe en 31 de diciembre de 2019	58.713,81

EPÍGRAFE 6º: SEMOVIENTES, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	0.00
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	0.00
Suma.....	0.00
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	0.00
Importe en 31 de diciembre de 2019	0.00

EPÍGRAFE 7º: MUEBLES NO INCLUIDOS EN ANTERIORES EPÍGRAFES, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	551.443,38
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	88.255,97
Suma.....	639.699,35
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	59.242,11
Importe en 31 de diciembre de 2019	580.457,24

EPÍGRAFE 8º – BIENES REVERTIBLES, cuyo resumen es el siguiente:

Año 2019	Euros
Importe de este epígrafe en 01 de enero de 2019	2,00
Importe de los AUMENTOS durante el expresado ejercicio	0,00





Suma.....	2,00
Importe de las BAJAS durante el expresado ejercicio	0,00
Importe en 31 de diciembre de 2019	2,00

DETERMINACION DEL PATRIMONIO LÍQUIDO:

Año 2019	Euros
Importa el ACTIVO (Propiedades y Derechos)	49.906.184,12
Importa el PASIVO (Préstamos y Gravámenes)	1.704.661,75
Importe en 31 de diciembre de 2019	48.201.522,37

Corresponde a los servicios jurídicos municipales señalar la legislación aplicable, por lo que en cumplimiento de este deber se emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- La legislación aplicable viene básicamente determinada en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

SEGUNDO.- El Inventario es el Catálogo o relación circunstanciada de los bienes o derechos de cualquier clase que pertenecen a las Entidades Locales. Es, como ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 9 de junio de 1978, un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le corresponden. Tiene una gran utilidad como reflejo de la situación económica, aunque con una grave limitación, cual es la de no recoger el «pasivo».

TERCERO.- Conforme al artículo 17.1º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en concordancia con el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario, que comprende la totalidad de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, los cuales se enumeran en el artículo 18 del citado Reglamento de Bienes.

CUARTO.- El art. 3.2.k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala entre las misiones que comprende la fe pública, correspondiente a la Secretaría de la Corporación, «llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación y el Inventario de Bienes de la Entidad». Asimismo el art. 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente. De la interpretación conjunta de ambos preceptos cabe concluir que corresponde al Secretario del Ayuntamiento el otorgamiento de la fe pública en el Inventario de Bienes, fe pública que presta el Secretario, en su doble capacidad “ad probationem” y “ad solemnitatem”. En definitiva, el Inventario es un documento cuyo otorgante es el Pleno corporativo, pero que no adquiere su capacidad probatoria sin la intervención autorizante del Secretario.

QUINTO.- La RECTIFICACION del Inventario se verificará anualmente, sin perjuicio de su actualización continuada, reflejándose las vicisitudes de toda índole de los bienes, derechos y obligaciones durante el año (art. 33.1 RB).

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1 del RB el Inventario será autorizado por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.





SÉPTIMO.- El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación de la rectificación y comprobación del inventario, según establece el art. 34 del RB, y adoptando el acuerdo por mayoría simple (art. 47.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos mencionados, esta Secretaría informa favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de este Ayuntamiento, referido al 31 de diciembre de 2019, cuyo importe queda fijado en **49.906.184,12** y cuyo resumen consta en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32.1 del Reglamento de Bienes el Inventario (la rectificación) será autorizado por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

Seguidament la Comissió Informativa per huit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions de Compromís, Alberic Unit i P.P. proposa al Ple l'adopció del següent **acord**:

Primer.- Aprovar la rectificació de l'Inventari de Béns, Drets i Accions d'aquest Ajuntament, referit al 31 de desembre de 2019, l'import del qual queda fixat en 49.906.184,12 i el resum del qual consta en la part expositiva d'aquest acord.

Segon.- De conformitat amb el que es disposa en els articles 31 i 32.1 del Reglament de Béns l'Inventari (la rectificació) serà autoritzat pel Secretari de la Corporació amb el vistiplau del President i una còpia del mateix es remetrà a l'Administració de l'Estat i de la Comunitat Autònoma.”

A partir d'aquest moment es passa el punt a votació, i s'obté el següent resultat:

VOTS	CxA	PSOE	PP	COMPROMIS	ALBERIC UNIT	TOTAL
A FAVOR	10	1				11
EN CONTRA						
ABSTENCIONS			1	1	2	4

Per tant la proposta és aprovada per majoria absoluta.“

08.-ADHESIÓ AL CONVENI SUBSCRIT EN DATA 01.02.2021 ENTRE EL Mº DE DRETS SOCIALS I AGENDA 2030 I LA GENERALITAT VALENCIANA PER A LA DIFUSIÓ I IMPLANTACIÓ DEL SIUSS I LA SEUA APLICACIÓ INFORMÀTICA.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta de l'Alcaldia de data 02.03.2021, la literalitat de la qual és la següent:

“Visto el escrito de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal de fecha 16/02/2021 sobre difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Vista la Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, (BOE nº 39, 15.02.2021) por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana, con acuerdo de adhesión de las Entidades Locales, para la difusión e implantación del





Ajuntament d'Alberic

Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, su aplicación informática y el intercambio de información.

Resultando que este convenio de 2021 viene a substituir al Convenio firmado el 13 de septiembre de 2013 entre la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que ha dejado de tener vigencia.

Resultando que el Ayuntamiento de Alberic está dado de alta en la aplicación SIUSS V5, y estando adherido al anterior convenio de 2013, se hace necesario volver a adherirse al nuevo convenio para poder continuar con la aplicación SIUSS

Por todo ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Adherirse al Convenio de suscrito en fecha 1 de febrero de 2021 entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Generalitat Valenciana, para la difusión e implantación del SIUSS y su aplicación informática.

Segundo.-El Ayuntamiento de Alberic llevará un Registro de Actividades de Tratamiento en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercero.-Adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio suscrito en fecha 1 de febrero de 2021 entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Generalitat Valenciana, para la difusión e implantación del SIUSS y su aplicación informática, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.”

Seguidament la Comissió Informativa per huit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions de Compromís, Alberic Unit i P.P. proposa al Ple l'adopció del següent **acord**:

Primer.-Adherir-se al Conveni de subscrit en data 1 de febrer de 2021 entre el Ministeri de Drets Socials i Agenda 2030 i la Generalitat Valenciana, per a la difusió i implantació del SIUSS i la seua aplicació informàtica.

Segon.-L'Ajuntament d'Alberic portarà un Registre d'Activitats de Tractament en compliment del Reglament 2016/679 de la UE relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

Tercer.-Adherir-se expressament a totes i cadascuna de les clàusules del Conveni subscrit en data 1 de febrer de 2021 entre el Ministeri de Drets Socials i Agenda 2030 i la Generalitat Valenciana, per a la difusió i implantació del SIUSS i la seua aplicació informàtica, assumint les obligacions derivades del mateix i amb subjecció a totes les seues clàusules.”

Seguidament se sotmet a votació la proposta anterior, sent aprovada per **unanimitat** dels presents.

09.-RECONeixiMent COM A MANCOMUNITAT D'AMBIT COMARCAL PER A LA MANCOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA, AIXÓ COM DE LA MODIFICACIÓ DELS ESTATUTS DE L'ENTITAT AMB EIXA FINALITAT.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vista la proposta de l'Alcaldia de data 03.03.2021, la literalitat del qual és la següent:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.Alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 30 de 51
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042





“APROVACIÓ PEL PLE DE L'AJUNTAMENT DE LA SOL·LICITUD DE RECONeixEMENT COM A “MANCOMUNITAT D'ÀMBIT COMARCAL” PER A LA MANCOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA, AIXÍ COM DE LA MODIFICACIÓ DELS ESTATUTS DE L'ENTITAT AMB EIXA FINALITAT

Ateses les següents consideracions:

ANTECEDENTS.-

1. La Llei 21/2018, de la Generalitat, de Mancomunitats de la CV, publicada en el DOGV núm. 8406, de 19.10.2018 (endavant LMANC) configura un nou marc jurídic que distingeix entre mancomunitats d'àmbit comarcal i la resta, configurant a les mancomunitats d'àmbit comarcal com a un eix bàsic en la prestació de serveis als ciutadans.
2. La Mancomunitat de la Ribera Alta, de la qual este municipi n'és un dels integrants, pretén ser reconeguda com a mancomunitat d'àmbit comarcal. Eixa és una aspiració de l'entitat ja des de la seua creació, conformement s'arreplega en els seues primers estatuts.
3. El Ple de la Mancomunitat en sessió de data 26 de novembre de 2018, per unanimitat, va sol·licitar de la Generalitat el reconeixement de la qualificació de la Mancomunitat de la Ribera Alta com a “mancomunitat d'àmbit comarcal”, a l'empara de la LMANC.
4. El Ple de la Mancomunitat en sessió de data 22 de novembre de 2020 va aprovar la modificació dels Estatuts de la Mancomunitat per tal d'ajustar-los als requeriments que la LMANC imposa als estatuts de les mancomunitats d'àmbit comarcal, així com a les necessitats i aspiracions de l'entitat.

FONAMENTS.-

1. Resulten aplicables les següents normes:

- La Llei 7/1985 reguladora de les Bases del Règim Local.
- La Llei 8/2010 de la Generalitat, de Règim Local de la CV.
- La Llei 21/2018 de la Generalitat, de mancomunitats de la CV.
- Estatuts vigents de la Mancomunitat de la Ribera Alta.

2. L'aprovació per part de les Corts Valencianes de la LMANC, publicada en el DOGV núm. 8406 de 19.10.2018, configura un nou marc jurídic, que distingeix entre mancomunitats d'àmbit comarcal i la resta i pretén que les mancomunitats d'àmbit comarcal siguen un eix bàsic en la prestació de serveis als ciutadans, a més d'una referència bàsica per a les polítiques de la Generalitat i de la resta d'administracions de la CV.

3. La LMANC, al llarg del seu articulat, estableix per a les «mancomunitats d'àmbit comarcal» un règim específic i substancialment diferent al de la resta de mancomunitats. Arreplega una sèrie de requisits i circumstàncies a exigir/acomplir per les mancomunitats que pretenen que assumir dita condició i els reconeix sèrie de prerrogatives. En concret resulten rellevants els articles 31, 36 i 50 de la LMANC.

4. La Mancomunitat de la Ribera Alta reuneix i a compleix els requisits i les circumstàncies exigides en la LMANC per a assolir la condició de «mancomunitats d'àmbit comarcal» i, en ser una vella aspiració de l'entitat constituir-se com a ens comarcal, pretén ser reconeguda com a tal. A eixe efecte, ha confeccionat i incorporat a l'expedient una Memòria justificativa de la motivació, del compliment dels requisits i de les modificacions plantejades per als Estatuts.





5. El procediment per a l'aprovació del reconeixement com a mancomunitat d'àmbit comarcal es regula en l'article 13 de la LMANC, al qual es requereix acord plenari dels ajuntaments integrants, aprovat per majoria absoluta.

6. La modificació dels Estatuts de la Mancomunitat de la Ribera Alta que es planteja constitueix una modificació substancial, en afectar a articles relatius a l'objecte competencial i al sistema de representació dels municipis integrants. El procediment per a la seua aprovació es regula en l'article 46 de la LMANC i en l'article 30 dels Estatuts vigents de la Mancomunitat, en virtut dels quals es requereix acord plenari dels ajuntaments integrants, aprovat per majoria absoluta.

7. Procedix que el Ple d'este Ajuntament approve la modificació dels Estatuts de la Mancomunitat de la Ribera Alta en tramitació.

Per tot això, es formula la següent **proposta d'ACORD**:

Primer. Aprovar, pel que fa a este Ajuntament, la sol·licitud de la Mancomunitat de la Ribera Alta de reconeixement com a "mancomunitat d'àmbit comarcal" a l'empara de la LMANC.

Segon. Aprovar, pel que fa a este Ajuntament, la modificació dels Estatuts de la Mancomunitat de la Ribera Alta en els termes que resulten de l'acord del Ple de la Mancomunitat de data 22 de novembre de 2020.

Tercer. Facultar al Ple de la Mancomunitat de la Ribera Alta, pel que fa este Ajuntament, per a reflectir en el text definitiu de la modificació dels Estatuts objecte d'este acord, les esmenes puntuals i no substancials, que poguera resultar necessari introduir-hi en virtut de la resta de la tramitació del procediment.

Quart. Facultar a l'Alcaldia, tan amplament com en dret procedisca per donar compliment, íntegrament, a este acord.

Cinqué. Trametre certificat d'este acord i del resultat de la inserció d'anunci de la informació pública de la modificació dels estatuts en el Tauler d'este Ajuntament, a la Mancomunitat de la Ribera Alta."

Seguidament la Comissió Informativa per huit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions de Compromís, Alberic Unit i P.P. proposa al Ple l'adopció del següent **acord**:

Primer. Aprovar, pel que fa a este Ajuntament, la sol·licitud de la Mancomunitat de la Ribera Alta de reconeixement com a "mancomunitat d'àmbit comarcal" a l'empara de la LMANC.

Segon. Aprovar, pel que fa a este Ajuntament, la modificació dels Estatuts de la Mancomunitat de la Ribera Alta en els termes que resulten de l'acord del Ple de la Mancomunitat de data 22 de novembre de 2020.

Tercer. Facultar al Ple de la Mancomunitat de la Ribera Alta, pel que fa este Ajuntament, per a reflectir en el text definitiu de la modificació dels Estatuts objecte d'este acord, les esmenes puntuals i no substancials, que poguera resultar necessari introduir-hi en virtut de la resta de la tramitació del procediment.

Quart. Facultar a l'Alcaldia, tan amplament com en dret procedisca per donar compliment, íntegrament, a este acord.





Cinqué. Trametre certificat d'este acord i del resultat de la inserció d'anunci de la informació pública de la modificació dels estatuts en el Tauler d'este Ajuntament, a la Mancomunitat de la Ribera Alta.”

Seguidament se sotmet a votació la proposta anterior, sent aprovada per **unanimitat** dels presents.

10.-MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓ D'ANIMALS, DE LA TINENÇA D'ANIMALS POTENCIALMENT PERILLOSOS I TINENÇA D'ANIMALS EN LLOCS PÚBLICS I PRIVATS.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Vist l'informe-proposta de data 3 de març de 2021 de la Regidoria de Policia i de la Secretària municipal, la literalitat del mateix és la següent:

“ANTECEDENTES.-

1.- La ordenanza municipal vigente para la protección animal fue aprobada por el Pleno del ayuntamiento en fecha 15 de octubre de 1998.

2.- Por acuerdo plenario de fecha 09 de febrero de 2012 se modifica la ordenanza ante la necesidad de actualizar la normativa y adaptarla a las nuevas circunstancias.

3.- Por la Regidoría de Policía se presenta con fecha 03 de marzo de 2021 una propuesta de modificación del artículo 106 en su apartado 1), a consecuencia de la incongruencia que se produce con la prohibición de dar de comer a los animales con la obligación de protegerlos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.-El art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía-Presidencia, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos, que son normas de naturaleza reglamentaria.

II.-El órgano municipal competente para su aprobación y/o modificación, según lo establecido en el art.22. 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo.

III.-La aprobación y/o modificación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL):

1. Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.

2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).

3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.

4. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.





IV.-Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia o de la Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la LRBRL.

V.-La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

VI.-Sobre el alcance de la modificación propuesta.

Se propone modificar el apartado 1º del artículo 106 de la ordenanza, incardinado dentro del título III: De la tenencia de animales en lugares públicos y privados.

El texto actual es el siguiente:

Artículo 106º. Medidas a tomar:

1º) No se podrá dar de comer a los animales en la calle y menos aún depositar comida en la calle para alimentar animales abandonados.

La modificación propuesta es la siguiente:

Artículo 106º. Medidas a tomar:

1º) No se podrá dar de comer a los animales en la calle y menos aún depositar comida en la calle para alimentar animales abandonados, salvo que dicha tarea se lleve a cabo por personal autorizado por el ayuntamiento de Alberic.

VII.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 apartados 1 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la protección de animales, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y tenencia de animales en lugares públicos y privados, cuyo texto a modificar consta ut supra.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.





Ajuntament d'Alberic

Cuarto.- Transcurridos que sean los anteriores trámites, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85 el texto íntegro de la modificación de esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esa misma Ley.”

Seguidament, a la vista dels antecedents i fonaments jurídics esmentats, la Comissió Informativa per vuit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions d'Alberic Unit, Compromís i P.P. proposa al Ple l'adopció del següent **ACORD:**

Primer.- Aprovar inicialment la modificació de l'ordenança municipal reguladora de la protecció d'animals, de la tinença d'animals potencialment perillosos i tinença d'animals en llocs públics i privats, en concret, es modifica el article 106è. Mesures a prendre, apartat 1r, que queda redactat de la següent manera:

Article 106è. Mesures a prendre: 1r) No es podrà donar menjar als animals al carrer i menys encara depositar menjar al carrer per a alimentar animals abandonats, llevat que aquesta tasca es duga a terme per personal autoritzat per l'ajuntament d'Alberic.

Segon.- Publicar el present acord en el Butlletí Oficial de la Província, i en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament durant el termini de trenta dies, dins dels quals els interessats podran examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes

Tercer.- En el cas que no s'haguera presentat cap reclamació o suggeriment, s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional.

Quart.- Transcorreguts que siguen els anteriors tràmits, d'acord amb el que es disposa per l'article 70.2 de la Llei 7/85 el text íntegre de la modificació d'aquesta Ordenança es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província i no entrará en vigor fins que s'haja publicat completament el seu text i haja transcorregut el termini previst en l'article 65.2 d'aqueixa mateixa Llei.”

A partir d'aquest moment es dóna pas al debat i es produeixen les **intervencions** que es poden consultar al fitxer d'àudio adjunt al document, així com a l'enllaç que figura a continuació:

Àudio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/2976>

Seguidament se sotmet a votació la proposta anterior, obtenint-se el següent resultat:

VOTS	CxA	PSOE	PP	COMPROMIS	ALBERIC UNIT	TOTAL
A FAVOR	10	1	1			12
EN CONTRA						-
ABSTENCIONS				1	2	3

Per tant la proposta és aprovada per majoria absoluta legal.

11.-APROVACIÓ CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT D'ALBERIC I LES PAPERERIES / LLIBRERIES D'ALBERIC PER A LA VENDA DE LLIBRES / PUBLICACIONS MUNICIPALS.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.Alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 35 de 51
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042





"Vist el text del conveni redactat per la Tècnica de Recursos Culturals i Humans, la literalitat del qual és la següent:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBERIC Y LAS PAPELERIAS LIBRERIAS DE ALBERIC PARA LA VENTA DE LIBROS/PUBLIACIONES MUNICIPALES

Alberic, a XX de enero de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. ANTONIO CARRATALÁ MÍNGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberic, con domicilio en Plaza Constitución, nº 24 de Alberic y CIF P4601100C.

Y, de otra:

-D^a Maria Dolores Guerola Iborra con NIF num. 20.789.327-H en representación de papelería Lolín con domicilio social en calle Hospital 6 de Alberic

-D. Josep Ramon Moron Romeu con NIFnum. 52595.749-Q. en representación Papelería Alfil, con domicilio social en calle Federico Soriano, 21 de Alberic

-D^a Mari Carmen Gimenez Estrela Con NIF num 52.266.053-1F en representación de Librería Papelería Moderna con domicilio social en calle Foyeta de Alberic

Las partes reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para la firma del presente convenio y en su virtud

CONSIDERAN

I.- Que ambas partes tienen objetivos comunes y/o complementarios en hábitos de lectura en Alberic, cooperar con librerías y profesionales del sector, impulsar el conocimiento y la venta de publicaciones municipales y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

II.- Que tiene interés positivo la unión y la coordinación de este ayuntamiento con las librerías del municipio a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

III.- Que ambas partes han mantenido contactos a través del Departamento de Cultura y Educación, en áreas relacionadas con la venta de libros y el fomento de su lectura.





Ajuntament d'Alberic

IV.- Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se considera oportuno suscribir un protocolo que permita un aprovechamiento de los recursos más óptimo y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común, por lo tanto acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-Finalidad de la colaboración.

El Ayuntamiento de Alberic tiene entre sus competencias propias, la promoción de la cultura. Dentro de este concepto se considera fundamental el favorecimiento del sector del libro y de la lectura entre la población de Alberic.

Por su parte las librerías del municipio tienen el máximo interés en estimular la venta de libros y particularmente de aquellos publicados por el ayuntamiento de Alberic.

Ambas partes consideran muy necesario potenciar la promoción de los libros editados por el ayuntamiento y de sus autores.

SEGUNDA.-Régimen Jurídico.

El presente convenio está sometido a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- b. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d. Ordenanza General de precios públicos del Ayuntamiento de Alberic aprobada en Pleno de 19 de septiembre de 2019

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TERCERA.-Formalización.

El presente convenio de colaboración enmarca y coordina la actuación del Ayuntamiento de Alberic y las librerías papelerías firmante para cooperar a distintos niveles.

1.-A la fecha de la firma del convenio el ayuntamiento de Alberic dispone de los siguientes títulos, unidades:

Plaça de la Constitució,21
46260 ALBERIC (València)
CIF: P4601100-C

www.Alberic.es
alberic@alberic.es

Pàgina 37 de 51
Tel. 962 440 066
Fax. 962 442 042





Ajuntament d'Alberic

TÍTOL, AUTORT I ANY DE PUBLICACIÓ	EXEMPLARS
Leopoldo Magenti: músic alberiqueny (1894-1969). Manuel Olmos Gil. Premi Alberic d'Assaig 2007. 2009.	7
Els Quixots d'Alba. Salvador Ortiz-Carboneres. Premi Rafael Comenge de Narrativa 1996. Narració. 2011	5
Guia d'Alberic. J. L. Doménech, M ^a A. Giménez, A. Torres i V. Giménez Chornet. 2014.	143
Antologia. Reproducció de les obres del poeta Francesc Badenes Dalmau, mestre en Gai Saber. Edició facsimil de l'editada l'any 1980 amb la col·laboració de l'Ajuntament d'Alberic. 2017.	10
Alberic, un viatge documental a través del temps (1238-1938). Vicent Giménez Chornet. Catàleg de l'exposició del mateix nom. Alberic, octubre de 2017.	74
Quatre històries imprevistes. Aina Casal Pelegrí. Premi Bernat Roig Duato de Narrativa Juvenil 2017. NPQ Editors, 2018.	26
Rantelles. José Benavent Baldoví. NPG editors, 2018	74
Presoner de l'hivern. José Luis García Herrera. Premi F. Badenes Dalmau de Poesia 2017. NPQ Editors, 2018	1
Datos Históricos de Alberique. Rafael Giner Sanz . NPQ Editors, 2019	141
Converses inacabades amb Francesc Badenes Dalmau. Una aportació documental. Josep Lluís Doménech Zornoza. Premi Alberic d'Assaig 2016. NPQ Editors, 2019.	269
Collita del 52 : Alberic 1952-2017. Josep Lluís Doménech Zornosa... [et. al.]. Ajuntament d'Alberic, 2020.	Reeditat

Cartes a la vida. Marina Pérez Zornoza. Premi Bernat Roig Duato de Narrativa Juvenil 2019. NPQ Editors, 2020.	300
Llibre de viatge. M ^a Josep Juan Ballester Premi Francesc Badenes Dalmau de Poesia 2019. NPQ Editors, 2020.	300
La raó s'escampa en l'aigua. Maria Carme Arnau i Orts. Premi Rafael Comenge de Narrativa 2019. NPQ Editors, 2020.	300
A la panxa, el melic. Poemari a Alberic. Artur Richart i Estrela. NPQ Editors, 2020.	500





TÍTOL, AUTORT I ANY DE PUBLICACIÓ	EXEMPLARS
El bandido de Fontfreda (II). Rafael Comenge. Novel·la. 1993.	0
Compendio histórico de Alberic y sus hijos. Ramón Arnau García, 1997.	4
VI Jornades d'Alberic. CEFIRE ALZIRA. Diversos autors. 2006.	15
L'aparent. Jordi Julià. Premi Francesc Badenes Dalmau de Poesia 2013. NPQ Editors, 2014.	20
Burak. Artur Richart. Premi Rafael Comenge de Narrativa 2014. NPQ Editors, 2016.	12
Aquest so entre el no res i l'infinit. Maria Carmen Arnau Orts. Premi Francesc Badenes Dalmau de Poesia 2014. NPQ Editors, 2016.	8
Els peus gelats. Josep Lluís Roig. Premi Rafael Comenge de Narrativa 2015. NPQ Editors, 2016.	3
ABCdari Poètic. Sílvia Romero i Olea. Premi F. Badenes Dalmau de poesia 2015. NPQ Editors, 2016.	13
Les sil·labes secretes. Lluís Alpera. Premi F. Badenes Dalmau de Poesia 2016. NPQ Editors, 2017.	47
Pecat Capital. Joan Rusalleda. Premi Rafael Comenge de Narrativa 2016. NPQ Editors, 2017.	31
La memòria de la pell. Obdulio Alonso. Premi F. Badenes Dalmau 2018. NPQ Editors, 2019.	60

2.-Los libros que el ayuntamiento de Alberic, haya editado o edite durante el presente convenio, de cualquier género, se distribuirán entre las librerías papelerías de Alberic, firmantes, no considerándose como venta sino como depósito, la entrega de libros destinados a la venta.

3.-A la firma del presente convenio, se hace entrega a cada una de las librerías participantes, de los ejemplares y unidades de los títulos siguientes, al precio de compra, venta y beneficio para la librería que se detalla a continuación:

TITOL Y AUTOR	Unidades	precio COMPRA	precio VENTA	BENEFICIO
Leopoldo Magenti: músic alberiqueny (1894-1969). Manuel Olmos Gil. Premi Alberic d'Assaig 2007. 2009.	2	3	3,9	0,9





Els Quixots d'Alba. Salvador Ortiz-Carboneres. Premi Rafael Comenge de Narrativa 1996. Narració. 2011	1	4	5,2	1,2
Guia d'Alberic. J. L. Doménech, M ^a A. Giménez, A. Torres i V. Giménez Chornet. 2014.	2	3	3,9	0,9
Antologia. Reproducció de les obres del poeta Francesc Badenes Dalmau, mestre en Gai Saber. Edició facsimil de l'editada l'any 1980 amb la col·laboració de l'Ajuntament d'Alberic. 2017.	2	3	3,9	0,9
Alberic, un viatge documental a través del temps (1238-1938). Vicent Giménez Chornet. Catàleg de l'exposició del mateix nom. Alberic, octubre de 2017.	2	3	3,9	0,9
Datos Históricos de Alberique. Rafael Giner Sanz . NPQ Editors, 2019	2	4	5,2	1,2
Converses inacabades amb Francesc Badenes Dalmau. Una aportació documental. Josep Lluís Doménech Zornoza. Premi Alberic d'Assaig 2016. NPQ Editors, 2019.	2	4	5,2	1,2
Collita del 52 : Alberic 1952-2017. Josep Lluís Doménech Zornoza... [et. al.]. Ajuntament d'Alberic, 2020.	2	16	20,8	4,8
Cartes a la vida. Marina Pérez Zornoza. Premi Bernat Roig Duato de Narrativa Juvenil 2019. NPQ Editors, 2020.	2	4	5,2	1,2
Llibre de viatge. M ^a Josep Juan Ballester Premi Francesc Badenes Dalmau de Poesia 2019. NPQ Editors, 2020.	2	4	5,2	1,2
La raó s'escampa en l'aigua. Maria Carme Arnau i Orts. Premi Rafael Comenge de Narrativa 2019. NPQ Editors, 2020.	2	6	7,8	1,8
A la panxa, el melic. Poemari a Alberic. Artur Richart i Estrela. NPQ Editors, 2020.	2	3	3,9	0,9
Compendio histórico de Alberic y sus hijos. Ramón Arnau García, 1997.	2	4	5,2	1,2
Burak. Artur Richart. Premi Rafael Comenge de Narrativa 2014. NPQ Editors, 2016.	2	2	2,6	0,6
		63	81,9	18,9

4.-Con la publicación de un nuevo libro y el establecimiento de su precio de venta según ordenanza general de precios públicos de este ayuntamiento, se destinará un 30% de margen para beneficio de la librería papelería.

5.-Cuando se organice la presentación de un libro/publicación por el ayuntamiento, la venta de libros, objeto de la presentación será a cargo de una papelería librería de forma rotatoria y en este orden según sorteo realizado a la firma del convenio.

- Librería Papelería xxxxx
- Librería Papelería xxxxx





c. Librería Papelería xxxxxxx

CUARTA.-Establecimiento de una comisión mixta.

Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de las papelerías librerías y de la biblioteca municipal del ayuntamiento de Alberic.

La comisión se reunirá al finalizar el primer semestre de cada ejercicio en curso, para regularizar la situación de los libros y publicaciones vendidos, que tengan en depósito, o para su devolución, del mismo modo que por necesidad de reposición o adquisición de nuevos títulos en la biblioteca municipal.

La tarea de la comisión mixta es la de analizar las ventas realizadas y proponer temas de interés común.

QUINTA.-Duración.

El presente convenio de colaboración es vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de 3 años, prorrogables previo acuerdo escrito de las partes

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, en Alberic y en la fecha mencionada, por triplicado y a un sólo efecto.

Firmado.-D. Antonio Carratalá Minguez.-D. Josep Ramon Moron Romeu.-Dª Maria Dolores Guerola Iborra.-Dª Mari Carmen Gimenez Estrela.”

Vist l'informe favorable emès per la Secretària acctal. en data 03.03.2021, la literalitat del qual és la següent:

“ANTECEDENTES.-

- Providencia de la Alcaldía de fecha 03.03.2021 ordenando la redacción del convenio.
- Texto del convenio redactado por la Técnico de Cultura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: artículos 47 a 53
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL): artículo 25.m).
- Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: artículo 189

SEGUNDO.- COMPETENCIA.

En base a la atribución competencial contenida en la letra m) del apartado segundo del artículo 25 de la LBRL que establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en





los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO.- DEFINICIÓN Y TIPOS DE CONVENIOS.

El artículo 47.1 de la LRJ nos ofrece la definición legal de convenio, estableciendo que "son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

A su vez, el mismo artículo 47.1 de la LRJ, tras definir lo que son los convenios administrativos, aborda en los siguientes párrafos la tarea de delimitarlos respecto de otras dos figuras afines, con las que presentan puntos en común y pueden confundirse y que no tienen la consideración de convenios: los protocolos generales de actuación y los contratos del sector público.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Si el convenio tuviera por objeto prestaciones propias de los contratos, entonces sería un contrato, y debe ser tratado como tal en lo que hace a su régimen jurídico, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

El art. 47 LRJSP (2015) señala expresamente que los Convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, porque en ese caso su naturaleza y su régimen jurídico se ajustarán a la legislación de contratos del sector público. En un alarde de coherencia sistemática la LCSP (2017) en su art. 6.2 excluye de su ámbito de aplicación a los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esa Ley o en normas administrativas especiales.

De lege data por consiguiente la diferencia entre una figura y otra es netamente objetiva: el convenio no puede englobar prestaciones propias de los contratos, y la LCSP excluye de su ámbito de aplicación aquellos convenios cuyo objeto se halle comprendido en la LCSP o en normas administrativas especiales.

La pregunta obligada en consecuencia no es otra que plantearse cuál es el objeto de los contratos del sector público, porque la respuesta determinará la frontera entre convenio y contrato. El art. 2 de la LCSP entiende como contratos públicos aquellos que, o bien sean onerosos -cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3- o bien sean subvencionados por los entes, organismos y entidades del sector público que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 23. Centrándonos en el dato de la **onerosidad**, habrá que colegir que -allí donde el instrumento jurídico articule la realización de una obra o la prestación de un servicio del particular a cambio de un pago de la Administración- existirá contrato y no convenio.

Sea como fuere en el convenio anida un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos intervinientes, una obligación de dar o hacer, -hasta aquí coincide con la naturaleza contractual- si bien dicha obligación no tiene por causa "la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte" (art. 1274 CC), lo que lo situaría en el ámbito de los contratos onerosos sujetos a la LCSP. La causa de la aportación será la consecución de un fin común a los sujetos que convienen, que siempre será un fin de interés general porque en caso contrario no participaría la Administración. A este fin común concurren Administración y particular desde un escenario de mera colaboración. por el contrario de la satisfacción de necesidades clientelares de la Administración o gestión de servicios públicos propios de los contratos.





En relación con **la tipología de los convenios administrativos**, cabe señalar que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas deben corresponder a alguno de los tipos establecidos en el apartado segundo del artículo 47. Concretamente la letra c) hace referencia a los convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

Se define también su objeto en términos bastante amplios al disponerse "que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

CUARTO.-ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD PARA CELEBRAR CONVENIOS ADMINISTRATIVOS.

El artículo 48 de la LPAC atribuye a las Administraciones Públicas la potestad para celebrar convenios, estableciendo una habilitación legal expresa y genérica, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTO.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LPAC, los convenios deberán tener un contenido mínimo, debiendo incluir, al menos, las siguientes materias:

- a. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
Estos mecanismos permiten resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
La creación de estos mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio, con la LRJ pasan a ser de constitución obligatoria, dada su incorporación al contenido mínimo del convenio. No tiene que ser necesariamente un órgano, pudiendo emplearse otras fórmulas alternativas, pues la expresión "mecanismos" es mucho más omnicompreensiva de las diferentes opciones.
- g. El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h. Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:





1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SEXTO.- TRÁMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y SUS EFECTOS.

La LRJ en su artículo 50 establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por tanto, en la memoria debe acreditarse por un lado el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, pues el convenio tiene que ser necesario y oportuno, y debe tenerse en cuenta su impacto económico en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (art. 135 CE) que conecta a su vez con los principios constitucionales de eficacia (art. 103.1 CE) y eficiencia (art. 31.2 CE); y, por otro lado, la exigencia de que el convenio se adecue a la Ley, con especial atención al hecho de que no se esté encubriendo un contrato, y, por tanto, sustrayendo la aplicación de los principios propios de la contratación pública.

Y, en relación con la remisión de los convenios al Tribunal de Cuentas, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la LRJ, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

SÉPTIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONVENIO.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

El artículo 57 de la LBRL exige que la suscripción de convenios mejore la eficiencia de la gestión pública, facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuya a la realización de actividades de utilidad pública y cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La LRJ se remite a la legislación presupuestaria en relación con la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como en relación a los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.





Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

El presente convenio no implica aportación financiera ni subvención municipal alguna.

OCTAVO.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La LRJ contempla la vigencia del convenio como elemento integrante del contenido de su clausulado, partiéndose, como regla principal, de que los convenios administrativos deberán ser en todo caso de duración determinada.

Por tanto, no es posible suscribir convenios de duración indefinida. El convenio ha de incluir en todo caso una duración predefinida por su clausulado, o que se derive del mismo, y esta no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, es posible establecer una duración mayor, siempre y cuando así se haya previsto "normativamente". Esto es, mediante norma jurídica, lo cual permite que se haga por ley o reglamento, en una norma autonómica de desarrollo o en una norma sectorial, puede definirse un plazo de duración que supere los cuatro años, pero en todo caso, también, determinado.

Con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de duración previsto en el convenio, el legislador básico permite que las partes acuerden, por unanimidad, bien la prórroga del mismo como máximo por otros cuatro años, bien su extinción. Respecto de esto último, lo que hace la Ley es facilitar que el convenio se extinga sin necesidad de esperar a que transcurra su plazo máximo de duración.

NOVENO.- REQUISITOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS CONVENIOS.

El artículo 48 LRJ establece algunos requisitos para la validez de los convenios sin agotarlos, ya que su parámetro de validez es, en última instancia, el ordenamiento jurídico en su conjunto (arts. 9.1 y 103.1 CE).

Se pueden sistematizar las exigencias de validez que vamos a abordar en este epígrafe en tres tipos de requisitos: de competencia (art. 48.2 LRJ), materiales o de contenido (apartados 3 a 7 del art. 48 LRJ) y de procedimiento (art. 50 LRJ).

En el apartado 8 del artículo 48 de la LRJ se establecen los requisitos de eficacia de los convenios a los que se refiere la rúbrica del precepto, siendo la norma principal aquella que dispone que "los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes".

DÉCIMO.- EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LRJ, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 1. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.





2. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMO.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONVENIOS.

El cumplimiento y la resolución de los convenios darán lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a. Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

- Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b. Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Se emite el presente informe basado en Derecho sin perjuicio de otro de mejor criterio.”

Vista la **propuesta de l'Alcaldia de 04.03.2021**, la literalitat de la qual és la següent:

“ANTECEDENTS:

L'Ajuntament d'Alberic considera imprescindible afavorir el sector del llibre i la lectura entre la població d'Alberic, així com la venda de llibres/publicacions locals i/o municipals.

Amb data 3 de març de 2021 per providència d'Alcaldia s'ordena la redacció de conveni de col·laboració entre l'Ajuntament i les llibreries d'Alberic per a promoure la venda i lectura de publicacions municipals.





Ajuntament d'Alberic

En virtut de les potestats que confereix l'article 25 de la LBRL, lletra m): *El Municipi exercirà en tot cas com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en la matèria de promoció de la cultura.*

Vist que a l'article 48 de la LPAC atribueix a les Administracions Públiques la potestat per a celebrar convenis, establint una habilitació legal expressa i genèrica, sense que això pugui suposar cessió de la titularitat de la competència.

Vist l'informe de Secretaria de data 3 de març de 2021 respecte de la legislació aplicable, de competència, de contingut mínims i de procediments per a la subscripció i validesa del conveni.

Vist l'informe d'Intervenció respecte del regim econòmic i financer del conveni.

NORMATIVA D'APLICACIÓ:

- Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic: articles 47 a 53.
- Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LBRL): article 25.m).
- Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març: article 189.
- Ordenança General de Preus Públics de l'Ajuntament i Alberic aprovada en Ple el 19 de setembre de 2019

És per tot açó, **ES PROPOSA:**

Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament d'Alberic i les papereries llibreries d'Alberic per a la venda de llibres/publicacions municipals.”

Seguidament, a la vista dels antecedents i fonaments jurídics esmentats, la Comissió Informativa per vuit vots a favor dels regidors de CxA i PSPV-PSOE, i tres abstencions d'Alberic Unit, Compromís i P.P. proposa al Ple l'adopció del següent **ACORD:**

Primer.- Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament d'Alberic i les papereries llibreries d'Alberic per a la venda de llibres/publicacions municipals

Segon.- Facultar al Sr. Alcalde per a la signatura del citat conveni i de quants documents siguen necessaris a tal fi.”

Seguidament se sotmet a votació la proposta anterior, sent aprovada **per unanimitat** dels presents.

12.-PROPOSTA DE COMPROMÍS PER A EXIGIR SUPORT ECONÒMIC I LOGÍSTIC A LES XICOTETES I MITJANES EMPRESES AFECTADES PER LES RESTRICCIONS SANITÀRIES CONSEQÜÈNCIA DE LA CRISI SANITÀRIA DE LA COVID-19.

Vist el dictamen de la Comissió Informativa, el contingut del qual és de la següent literalitat:

“Per En Francesc Xavier Martínez Sánchez-Gil com a membre del grup municipal de Compromís per Alberic, es procedeix a la lectura de la proposta, el contingut de la qual és el següent:





“PROPOSICIÓ PER A EXIGIR SUPORT ECONÒMIC I LOGÍSTIC A LES XICOTETES I MITJANES EMPRESES AFECTADES PER LES RESTICCIONS SANITÀRIES CONSEQÜÈNCIA DE LA CRISI SANITÀRIA DE LA COVID-19.

En els últims mesos, la pandèmia ha provocat una gran pèrdua de vides humanes, persones hospitalitzades i grans dosis d'incertesa no sols en allò sanitari, sinó també en l'aspecte econòmic i social. Les conseqüències d'esta crisi sanitària afecten a tota la ciutadania amb duresa i sense excepció, però especialment a les persones més vulnerables i també als segments econòmics més exposats. En aquest sentit, a causa de les necessàries mesures restrictives que s'han hagut d'implantar des del començament de la pandèmia en alguns sectors com l'hostaler, el comerç o la cultura (reducció d'horaris, tancaments, aforaments, etc.), les xicotetes i mitjanes empreses que es dediquen a estos sectors s'han vist durament colpejades en la seua activitat diària.

Cal recordar que són les PIMES les generadores del major nombre d'ocupació al País Valencià. La seua aportació social a les nostres vides va més enllà, amb un paper intangible difícil de mesurar quantitativament però que aporten gran qualitat de vida als nostres municipis. Tenen la capacitat de vitalitzar un veïnat, de fer-lo més humà. Són les persones que alcen la persiana cada matí les que saben com es troba la veïna del cantó o si a la mare que està a l'atur cal fiar-li la barra de pa. Solen ser també les encarregades d'engalanar els nostres carrers en arribar festes i fer-nos gaudir amb amics, família i visitants del nostre sol, de la gastronomia, de converses, matins de tertúlia i nits d'alegria. Són, en definitiva; el cor que fa bategar els nostres barris.

Ara aquests sectors precisen del compromís, l'ajuda i el suport de la societat que tenen més a prop, però sobretot de les diferents administracions públiques de manera urgent. És per això que des de la Generalitat Valenciana, en col·laboració amb els ajuntaments i diputacions, s'ha impulsat el PLA RESISTIR, dirigit a treballadors i treballadores, empreses i persones autònomes dotat amb 400 milions d'euros. Caldria una implicació superior del govern espanyol en la mateixa línia, tenint en compte especialment la duresa d'aquesta fase de la pandèmia en el País Valencià i les restriccions que s'han hagut d'implantar.

Però cal ser conscients que la resposta política a mig i llarg termini per evitar el col·lapse s'ha articular de manera europea i que gran part dels recursos arribaran a través dels fons europeus de reconstrucció o recuperació, els Next Generation EU, amb l'objectiu de reconstruir Europa des de l'ecologia, la digitalització i la resiliència.

Aquest Pla de Recuperació ha de ser una gran oportunitat per a oferir dignitat laboral i de vida, per a modernitzar la nostra economia i que ens garantisca un futur sostenible i amb un escut social reforçat, sempre i quan es gestione d'una manera òptima i pròxima a la realitat més tangible per les persones.

El Pla de Recuperació per a Europa és una combinació de diferents programes i iniciatives amb mecanismes complexos que poden dificultar el seu aprofitament per part de la gran majoria d'empreses del País Valencià, les PIMES. La decisió sobre aquests recursos des d'administracions i centres de poder allunyats i no des de la proximitat que ofereix un govern autonòmic o l'administració local, comporta el risc de privilegiar les grans corporacions i empreses de l'IBEX 35 que compten amb una logística i enginyeria financera molt sofisticada. D'aquesta forma no es garanteix que la majoria del nostre teixit productiu pugua accedir a les ajudes i qui més ho necessita reba realment l'ajuda i l'estímul necessari per a reconstruir-se i superar la crisi.

Els ajuntaments i la Generalitat viuen des de la primera línia les conseqüències de la pandèmia i de la crisi climàtica. Són les administracions que millor coneixen les dificultats de les persones i les empreses i les seues necessitats. Per això han de participar decisivament en la definició dels criteris que perfilaran la destinació dels fons europeus i en la formulació del contingut dels projectes de





Ajuntament d'Alberic

reconstrucció. És per això, que des del Grup Municipal de Compromís per Alberic, es proposa l'adopció dels següents ACORDS:

PRIMER.- Reclamar un paper decisiu de l'administració local i autonòmica en la definició dels criteris que perfilaran la destinació dels fons europeus i en la formulació del contingut dels projectes de reconstrucció.

SEGON.- Establir els mecanismes necessaris perquè el fons Next Generation EU arribe als sectors econòmics més afectats per la crisi, especialment la xicoteta i mitjana empresa amb un alt impacte en el teixit econòmic i social dels municipis, com la dedicada a l'hostaleria, el comerç, la cultura i altres activitats també colpejades.

TERCER.- Demanar al govern espanyol una major implicació en les ajudes a les xicotetes i mitjanes empreses que més ho necessiten en base a la duresa de les mesures que s'han hagut d'aplicar per a fer front a la pandèmia, en la línia de les ajudes impulsades per la Generalitat.

QUART.- Oferir el suport dels serveis d'orientació municipals en coordinació amb altres institucions per tal de facilitar les empreses i persones autònomes del municipi l'accés a les diferents ajudes i recursos que puguen arribar de les diferents institucions.

CINQUÉ.- Donar trasllat dels presents acords a la Generalitat Valenciana, en concret a la Conselleria d'Hisenda i Model Productiu, als grups parlamentaris de les Corts valencianes, al Ministeri d'Hisenda del Govern d'Espanya i als diferents grups parlamentaris del Congrés i del Senat, així com que es publitze per les vies habituals i es comuniqui al teixit associatiu i empresarial de la nostra població."

Seguidament la Comissió Informativa per un vot a favor del regidor de Compromís i deu abstencions dels regidors de CxA, PSPV-PSOE, Alberic Unit i P.P. proposa al Ple l'aprovació de la proposta anterior."

Seguidament se sotmet a votació la proposta anterior, sent aprovada **per unanimitat** dels presents.

13.-MOCIONS D'URGÈNCIA.

No es presenten.

14.-DACIÓ DE COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS D'ALCALDIA AIXÍ COM DELS ACORDS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.

Es dona compte dels decrets lliurats per l'Alcalde-President, en concret des del nº 104/2021 al nº 253/2021 del present exercici.

Es dona trasllat dels acords de la Junta de Govern Local del mes de FEBRER de 2021.

15.-PRECS I PREGUNTES.

Es presenten preguntes per COMPROMÍS:

1ª L'ajuntament té algun pla per a ajudar a combatre l'assetjament escolar?

R: No hi ha un pla escolar per a tots els col·legis. Cada col·legi té un pla adaptat al centre educatiu.

2ª Entre 1998 i 2015 gràcies a la reforma de la llei hipotecària que va fer el govern de José Maria Aznar, l'església s'immatriculà al seu nom un parell de llocs a Alberic, un temple i una ermita, ens agradaria saber quins són i si l'ajuntament té previs començar a pleitejar amb l'església per a recuperar la seua titularitat.





R: L'Església de Sant Llorenç i l'ermita de la Verge de Cullera estan a nom de l'Església de Sant Llorenç.

L'Església de l'Esperit Sant està a nom de l'Església de l'Esperit Sant.

L'ermita de Santa Bàrbara està a nom de l'ajuntament d'Alberic.

3ª Estem sabent que la piscina hi han problemes per obrir. Que hi ha de veritat? I que passa en la gent que ha pagat els bons per adelantat?

R: Per decret de la Generalitat Valenciana es van tancar totes les instal·lacions esportives incloses les piscines. Si el divendres la Generalitat acorda l'obertura, l'ajuntament comunicarà que han de reobrir-se les instal·lacions esportives i la piscina coberta, s'haurà de prestar el servei i reprendre l'activitat esportiva.

4ª El Reial Decret 2568/1986, estableix en l'article 113, punt f, el següent: "Les sessions de Junta de Govern no seran públiques, sense perjudici de la publicitat i comunicació a les Administracions Estatal i Autònoma dels acords adoptats. A més, en el termini de deu dies haurà d'enviar-se a tots els membres de la corporació copia d'acta". Estem rebent les actes de les Juntes de Govern amb setmanes de retard, Incomplint el Reial Decret 2568/1986, en l'article 113, punt f. Ho em demanat per registre d'entrada varies voltes i no tenint cap resposta, ens agradaria saber el perquè?

R: De conformitat amb la llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, els dies són hàbils, per la qual cosa 10 dies hàbils vénen a ser 15 dies naturals més o menys. Així mateix, se sol fer un "pack" amb totes les actes i es manen als regidors juntament amb la convocatòria de Ple. Totes les actes, tant de la Junta de Govern Local com del Ple es pujaran a la web municipal en l'apartat de transparència.

5ª En quin punt està la licitació i execució de les obres del pla edificant del CEIP Rafael Comenge?

R: La Conselleria ja ens ha remès la resolució. S'ha iniciat la contractació de redacció del projecte d'obra. Una vegada informat el projecte per l'Oficina Tècnica es passarà a la contractació de l'execució de les obres. Confiam que s'executen al més prompte possible.

I no havent-hi més assumptes que tractar i sent les 19:45 hores, pel Sr. Alcalde s'alça la sessió, de tot això com a Secretària done fe.

L'Alcalde
Antonio Carratalá Minguez

La Secretària acctal.
Mª Angeles Yeves Urriaga

ÍNDEX DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL PLE: DIA 11 DE MARÇ DE 2021

01.-APROVACIÓ, SI ÉS PROCEDENT, DE LES ACTES DE DATA 11-02-2021 I 25-02-2021.
S'APROVEN.

02.-DACIÓ COMPTE DE LA INFORMACIÓ SUBMINISTRADA AL MINISTERI D'HISENDA EN COMPLIMENT DE LA LLEI 2/2012 D'ESTABILITAT PRESSUPOSTÀRIA I SOSTENIBILITAT FINACERA, CORRESPONENT AL QUART TRIMESTRE DE 2020.
ES DONA COMPTE.

03.- DONAR COMPTE DELS PLANS PRESSUPOSTARIS 2021-2024.
ES DONA COMPTE.

04.-APROVACIÓ EXPEDIENT DE REONEIXEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS 2/2021.
S'APROVA.





05.-APROVACIÓ DEL PLA DE CONTROL TRIBUTARI I PLA D'INSPECCIÓ TRIBUTÀRIA 2021-2022.

S'APROVA.

06.-APROVACIÓ CORRECCIÓ D'ERRORS EN L'EXPEDIENT DE RECTIFICACIÓ DE L'INVENTARI DE BÉNS A 31-12-2018.

S'APROVA.

07.-APROVACIÓ DE LA RECTIFICACIÓ DE L'INVENTARI DE BÉNS A 31-12-2019.

S'APROVA.

08.-ADHESIÓ AL CONVENI SUBSCRIT EN DATA 01.02.2021 ENTRE EL Mº DE DRETS SOCIALS I AGENDA 2030 I LA GENERALITAT VALENCIANA PER A LA DIFUSIÓ I IMPLANTACIÓ DEL SIUSS I LA SEUA APLICACIÓ INFORMÀTICA.

S'APROVA.

09.-REONEIXIMENT COM A MANCOMUNITAT D'AMBIT COMARCAL PER A LA MANCOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA, AIXÓ COM DE LA MODIFICACIÓ DELS ESTATUTS DE L'ENTITAT AMB EIXA FINALITAT.

S'APROVA.

10.-MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓ D'ANIMALS, DE LA TINENÇA D'ANIMALS POTENCIALMENT PERILLOSOS I TINENÇA D'ANIMALS EN LLOCS PÚBLICS I PRIVATS.

S'APROVA.

11.-APROVACIÓ CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT D'ALBERIC I LES PAPERERIES / LLIBRERIES D'ALBERIC PER A LA VENDA DE LLIBRES / PUBLICACIONS MUNICIPALS.

S'APROVA.

12.-PROPOSTA DE COMPROMÍS PER A EXIGIR SUPORT ECONÒMIC I LOGÍSTIC A LES XICOTETES I MITJANES EMPRESES AFECTADES PER LES RESTRICCIONS SANITÀRIES CONSEQÜÈNCIA DE LA CRISI SANITÀRIA DE LA COVID-19.

S'APROVA.

13.-MOCIONS D'URGÈNCIA.

NO ES PRESENTEN.

14.-DACIÓ DE COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS D'ALCALDIA AIXÍ COM DELS ACORDS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.

ES DONA COMPTE.

15.-PRECS I PREGUNTES

ES PRESENTEN PER COMPROMIS.

